



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0111-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2023**

**Asunto:** Observaciones a Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en razón de que se ha convocado a sesión ordinaria del Concejo Metropolitano para el día 18 de julio de 2023 y que en el orden del día se ha previsto el primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el DMQ, presento las siguientes observaciones al texto normativo propuesto:

## **I**

En el artículo 4 que dispone:

Artículo 4.- Eje de Coordinación: Corresponde a la Secretaría responsable del ambiente:  
a) Definir las políticas, estrategias y principios sobre el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito.

El literal a) debe ser reformado puesto que contradice el Artículo 275 del COESCOP que establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos, y que la gestión del servicio contra incendios corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional.

## **II**

Modificar en el artículo 4 el literal c) por que contradice con las disposiciones del artículo 276 del COESCOP que determina que los cuerpos de bomberos tienen la función de: 1. ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios; 3. estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; y 4. diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0111-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2023**

efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.

Por lo que la generación de la estrategia debe ser articulada no subordinada como se plantea al proponer que la secretaria lidere este proceso

Se estaría además contradiciendo los PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA No. 012-18-SIN-CC. CASO No. 0062-16-IN. 27 de junio de 2018, y la SENTENCIA No. 034-17-SIN-Co. Caso No 0013-16-JN. 17 de diciembre de 2017, en las cuales se declara que la ADSCRIPCION no implica subordinación ni interferencia en ningún ámbito por parte de los Municipios en los Cuerpos de Bomberos.

Se recomienda observar el Art. 115 del COOTAD para que se asegure que las competencias exclusivas sean gestionadas de forma concurrente

### **III**

En el artículo 4, verificar el literal f) en cuanto a las fuentes de financiamiento y los destinatarios de las mismas, puesto que el manejo integral del fuego como tal se gestiona a través de los cuerpo de bomberos, cuyo funcionamiento se financia con los recursos contemplados en el art. 32 y 35 de la ley de defensa contra incendios, no forman parte del presupuesto municipal y conforme el art. 36 idem no pueden ser suprimidos ni disminuidos, ni distraídos de sus finalidades específicas.

### **IV**

En el artículo 6, SE RECOMIENDA INCORPORAR AL CBDMQ por cuanto el Artículo 276.1 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO determina que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen la competencia de ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios;

Además el diseño de campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riesgos de incendios, le corresponden a NIVEL MACRO a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS COMO ÓRGANO RECTOR A NIVEL NACIONAL según artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la Resolución No. 0010-CNC-2014.

### **V**

En el artículo 12, se sugiere verificar el liderazgo que por ordenanza se quiere atribuir a



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0111-O**

**Quito, D.M., 18 de julio de 2023**

un órgano municipal, cuando el Artículo 276.1 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO determina que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen la competencia de ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios; y además se estaría duplicando acciones, ya que en ejercicio de esta competencia el CBDMQ gestiona y ejecuta de forma directa la difusión de campañas publicitarias de prevención de riesgos naturales o antrópicos, en medios de comunicación masivos, no tradicionales y redes sociales; a través de la Dirección de Comunicación conforme en Art. 64.e del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, en coordinación con la Secretaria de Comunicación del Municipio del DMQ.

#### **VI**

En el artículo 30 del proyecto eliminar la reiteración como tipo de infracción grave. Pues de conformidad al Código del Ambiente la reincidencia o reiteración son agravantes y no tipos específicos de infracción.

#### **VII**

En el régimen sancionatorio para mantener coherencia con las disposiciones de la Ordenanza Verde Azul, es necesario establecer un parámetro de sanciones similar. En consecuencia, se deberá establecer un artículo con la categorización por capacidad económica y los artículos pertinentes de sanciones por infracciones graves y leves.

Es fundamental que los organismos de control en todas las ordenanzas que prevén régimen sancionatorio encuentren parámetros similares tanto para actuaciones procesales como de sanciones a imponer.

#### **VIII**

En el articulado de forma general, en la disposición general primera y en la disposición transitoria primera se prevé la creación de una Unidad de Manejo Integral de Fuego, situación que es potestad exclusiva del Ejecutivo Municipal. La creación de una unidad, dependencia o espacio administrativo para el cumplimiento de las funciones y acciones previstas en la ordenanza es una decisión propia del Alcalde quien con base en sus criterios de planificación, financieros y legales determinará la estructura orgánica suficiente para el cumplimiento de funciones atribuidas por el cuerpo normativo.

Por tanto, se debe eliminar cualquier referencia a unidad por crearse.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0111-O

Quito, D.M., 18 de julio de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso

**CONCEJALA METROPOLITANA**

**DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2023-07-17	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2023-07-18	

